MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO SADR-SASI-057-2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y CI WARRIORS COMPANY S.A.S.

Entre las partes, **SANDRA LILIANA MAHECHA HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.089.820 expedida en Bogotá, en calidad de **SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** del Departamento de Cundinamarca, según Resolución N° 000994 del 09 de mayo de 2022 *"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en un empleo de libre nombramiento y remoción "*, y Acta de Posesión No. 000249 del 9 de mayo de 2022, debidamente delegada para contratar, y por la otra **C I WARRIORS COMPANY SAS** identificada con NIT. 900.916.649-6, representada por el(la) señor(a) **ROBERT HENRY HOME BERNAL** identificado civilmente con cedula de ciudadanía N°79.510.160, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente MODIFICATORIO No. 01 al contrato SADR-SASI-057-2022, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el Departamento de Cundinamarca **-** Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, suscribió con C I WARRIORS COMPANY SAS. identificada con NIT. 900.916.649-6 el 05 de diciembre de 2022 contrato SADR-SASI-057-2022, cuyo objeto es el siguiente: "SUMINISTRO DE MAQUINARIA Y ELEMENTOS AGRÍCOLAS PARA EL FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO DEL SECTOR AGROPECUARIO (LOTE 1; SECTOR AGRÍCOLA)".
2. Que JIMMY ANDRES LEÓN ROMERO, funcionario(a) del departamento de Cundinamarca - Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en su calidad de supervisor(a) del contrato Nº SADR-SASI-057-2022, presentó aval y justificación de fecha 12 de diciembre de 2022, en la cual indica los motivos que justifican la presente adición y modificación al referido contrato.
3. Que el alcance del objeto se pactó en la cláusula segunda.
4. Que el valor del contrato se pactó en la cláusula cuarta por la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($ 4.856.709.266.oo)M/CTE.
5. Que las garantías del contrato se pactaron en la cláusula octava, en el mismo sentido la nota 2 se estableció que *"En aquellos eventos de adición o aumento del valor del (los) contrato (s), prórroga(s) o cualquier otra modificación que altere las condiciones iniciales de la garantía, el Contratista estará obligado a ampliar o prorrogar los amparos en forma proporcional, de manera que se mantengan las condiciones originales."*
6. Que para el cumplimiento de los fines estatales que tienen por objeto el presente contrato, las partes por la autonomía de la voluntad acuerdan modificar el presente contrato, lo anterior de conformidad con el artículo 40 de la ley 80 de 1993, el cual establece que *"Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (…)"* debido a que la modificación corresponde a la esencia y naturaleza del contrato, se perfecciona de mutuo acuerdo materializando la autonomía de la voluntad de las partes y persigue el cumplimiento de los fines estatales e interés general; en el mismo sentido, tomando fundamentos civiles y comerciales, esta modificación se fundamenta en el artículo 1602 C. Civil; todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales, donde se busca (i) respetar el acuerdo esencial asignado en el contrato, (ii) mantener la equivalencia de las prestaciones, que son sinalagmáticas, bilaterales, conmutativas y recíprocas para ambas partes, y (iii) lograr desarrollar el objeto contractual inicialmente pactado; que los elementos esenciales del contrato, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1501 del Código Civil, son aquellos sin los cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente, y en el caso bajo análisis, los ajustes propuestos no cambian la esencia del mismo, pues se mantiene lo que debería entenderse como su esencia, y es el carácter de lograr el suministro de bienes para el fomento del sector agropecuario del Departamento.
7. Por lo anterior, el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL CONTRATISTA, observaron la necesidad y consideraron viable y pertinente modificar el contrato **Nº SADR-SASI-057-2022.**
8. Que en virtud de las consideraciones anteriormente expuestas las partes de mutuo acuerdo pactan el presente documento modificatorio el cual para todos los efectos se regirá por la siguientes:

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES:

CLÁUSULA PRIMERA. ALCANCE DEL OBJETO: Modificar el alcance del objeto, para lo cual la cláusula segunda, para todos los efectos quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento de Cundinamarca a entregar las siguientes cantidades de bienes los cuales se entregarán a satisfacción en la jurisdicción de cada municipio, las características técnicas, clasificación UNSPSC; su unidad de medida; las calidades y patrones mínimos de desempeño; sitios de entrega, que se encuentran en el ANEXO N° 1 FICHAS TÉCNICAS, de acuerdo con la siguiente distribución:

No	BENEFICIARIO	ITEM	CANTIDAD

MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO SADR-SASI-057-2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y CI WARRIORS COMPANY S.A.S.

1	ALCALDÌA MUNICIPAL SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA	3 13	1 1
2	ALCALDÌA MUNICIPAL TIBIRITA	4 7 8 9 10 11	1 2 2 2 2 2
3	ASOPEAGRICOC MEDINA	6	1
4	ASOLECHE ARRAYANES-SUESCA	3 13	1 1
5	ASOPROHASU-SUESCA	1 3 4	1 1 1
6	CORPORACION AGROPECUARIA CORRANSES-SESQUILE	1 2	1 1
7	ALCALDÌA MUNICIPAL EL PEÑON	3	1
8	ALCALDÌA MUNICIPAL SAN CAYETANO	3 4	1 1
9	ALCALDÌA MUNICIPAL GUADUAS	3 7 13	1 1 1
10	LEVACAR-GUATAVITA	13	1
11	ALCALDÌA MUNICIPAL CABRERA	1	1
12	ALCALDÌA MUNICIPAL VILLAGÒMEZ	1	1
13	COOPRODELAP-GUATAVITA	1	1
14	ALCALDÌA MUNICIPAL VILLETA	3 7 10 11	1 1 1 1
15	COOPTOMINE-GUATAVITA	1	1
16	COPROLEG GUATAVITA	14	1
17	ALCALDÌA MUNICIPAL GUTIERREZ	4 15	1 1
18	ALCALDÌA MUNICIPAL SAN FRANCISCO	1 7 8 9 10 11	1 1 1 1 1 1
19	ASAGRO ANOLAIMA	7 8 9 10 11	1 1 1 1 1
20	ASGROPANELAIMA ANOLAIMA	7 8	1 1
21	ALCALDÌA MUNICIPAL VERGARA	13	1
22	ALCALDÌA MUNICIPAL CHOACHÌ	4	1
23	ALCALDÌA MUNICIPAL NOCAIMA	4	1
24	ALCALDÌA MUNICIPA UNE	5	1
25	ALCALDÌA MUNICIPAL UBAQUE	7 8	1 1
26	ALCALDÌA MUNICIPAL TOCAIMA	3 4	1 1
27	ALCALDÌA MUNICIPAL JUNÌN	4	1
28	ALCALDÌA MUNICIPAL GACHETÀ	4	1
29	ALCALDÌA MUNICIPAL COGUA	1 4	1 1
30	ALCALDÌA MUNICIPAL CHOCONTÀ	4	1
31	ALCALDÍA DE GUAYABETAL	1	1
32	ASOMURUM MOSQUERA	1 3	1 1
33	CORPORACIÒN CONEXIÒN VERDE GRANADA	7 9 10	1 1 1
34	ASOCIACIÒN AGROMUJER GRANADA	7	1

		9	1
35	ALCALDÌA MUNICIPAL CARMEN DE CARUPA	4 14	1 1
36	ALCALDÌA MUNICIPAL SUESCA	3	1
37	ALCALDÌA MUNICIPAL FOSCA	4	1
38	ALCALDÌA MUNICIPAL GUAYABAL DE SÌQUIMA	4	1
39	ALCALDÌA MUNICIPAL PULÌ	1	1
40	ALCALDÌA MUNICIPAL DE NARIÑO	12	1
41	ANUC PACHO	12	1
42	ALCALDÍA MUNICIPAL TOCANCIPÁ	1 3	1 1
43	APAT FÓMEQUE	7 8 9 10 11	1 1 1 1 1
44	ALCALDÍA MUNICIPAL QUEBRADANEGRA	7 8 9 10 11	1 1 1 1 1
45	ALCALDIA DE SUBACHOQUE	4	1
46	ALCALDIA DE ALBAN	4	1
47	ALCALDIA DE VIOTA	7 8 9 10 11	1 1 1 1 1
48	APINEG PACHO	7 8 9 10 11	1 1 1 1 1
49	ALCALDÍA MUNICIPAL CACHIPAY	3	1
50	ALCALDÍA MUNICIPAL APULO	3	1
51	ALCALDÍA MUNICIPAL TABIO	3	1
52	ASOAGROGUACHETÀ	7 8 9 10	1 1 1 1
53	ASOGROCAIMA NOCAIMA	7 8 9 10 11	1 1 1 1 1
54	ALCALDIA MUNICIPAL DE VIANI	4	1
55	AGROCALAMBATA VIANI	7 8 10	1 1 1
56	ALCALDÍA GRANADA	3	1
57	ALCALDÍA DE NEMOCÓN	4	1
58	ALCALDÍA DE EL ROSAL	4	1
59	ALCALDÍA DE SOACHA	14	1
60	ALCALDÍA DE SUTATAUSA	14	1
61	ALCALDÍA DE GUACHETA	14	1

Nota 1: Los equipos deberán entregarse en la jurisdicción de cada municipio, de conformidad con la cotización efectuada en la cual se contempla el valor del transporte, el cual se encuentra inmerso en cada ítem.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR: Modificar la cláusula cuarta. Valor, la cual para todos los efectos quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO. El valor total del contrato es por la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($ 4.856.443.466.oo)M/CTE, incluido IVA y demás impuestos, tasas y gastos directos e indirectos, incluidos los impuestos departamentales, precisando que el valor de los ítems, será el tomado de conformidad

con la oferta económica inicial presentada por el proponente la cual forma parte integral del presente contrato y se ejecutará en los siguientes términos:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	% IVA	VALOR UNITARIO DESPUES DE IMPUESTOS	VALOR TOTAL ANTES DE IVA	VALOR IVA	VALOR TOTAL
1	TRACTOR AGRÍCOLA MODELO 2022 O MAS RECIENTE	Unidad	12	0 %	$ 213.875.000	$ 2.566.500.000	$ -	$ 2.566.500.000
2	ARADO DE CINCEL VIBRATORIO PARA TRACTOR 90 – 110 HP	Unidad	1	5 %	$ 22.833.000	$ 21.745.714	$ 1.087.286	$ 22.833.000
3	REMOLQUE MULTIUSOS	Unidad	15	0 %	$ 31.450.000	$ 471.750.000	$ -	$ 471.750.000
4	ROTOVATOR PARA TRACTOR	Unidad	19	5 %	$ 52.344.600	$ 947.188.000	$ 47.359.400	$ 994.547.400
5	COSECHADORA DE FORRAJES IMPLEMENTOS AGRICOLAS PARA TRACTOR GRANDE	Unidad	1	5 %	$ 73.347.120	$ 69.854.400	$ 3.492.720	$ 73.347.120
6	RASTRA PREPARADORA R55	Unidad	1	5 %	$ 44.574.600	$ 42.452.000	$ 2.122.600	$ 44.574.600
7	MOTOCULTOR	Unidad	17	5 %	$ 4.042.500	$ 65.450.000	$ 3.272.500	$ 68.722.500
8	FRESA / ROTOVO IMPLEMENTOS AGRICOLAS PARA MOTOCULTOR	Unidad	13	5 %	$ 5.283.600	$ 65.416.000	$ 3.270.800	$ 68.686.800
9	ARADO DE VERTEDERA - IMPLEMENTOS AGRICOLAS PARA MOTOCULTOR	Unidad	12	5 %	$ 1.425.900	$ 16.296.000	$ 814.800	$ 17.110.800
10	SURCADORA - IMPLEMENTOS AGRICOLAS PARA MOTOCULTOR	Unidad	13	5 %	$ 1.643.250	$ 20.345.000	$ 1.017.250	$ 21.362.250
11	ARADO DE 3 CINCELES - IMPLEMENTOS AGRICOLAS PARA MOTOCULTOR	Unidad	10	5 %	$ 2.740.500	$ 26.100.000	$ 1.305.000	$ 27.405.000
12	TRACTOR AGRÍCOLA 24 Hp MODELO 2022 o MAS RECIENTE	Unidad	2	0 %	$ 53.590.000	$ 107.180.000	$ -	$ 107.180.000
13	ARADO DE DISCOS IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS PARA TRACTOR GRANDE	Unidad	5	5 %	$ 25.999.999	$ 123.809.519	$ 6.190.476	$ 129.999.995
14	DESBROZADORA ANCHO DE TRABAJO 2 METROS	Unidad	5	5 %	$ 40.404.000	$ 192.400.000	$ 9.620.000	$ 202.020.000
15	ENSILADORA DE PASTOS Y FORRAJES IMPLEMENTOS AGRICOLAS PARA TRACTOR GRANDE	Unidad	1	5 %	$ 40.404.001	$ 38.480.001	$ 1.924.000	$ 40.404.001
TOTAL						**$ 4.774.966.634**	**$81.476.832**	**$4.856.443.466**

CLÁUSULA TERCERA. GARANTÍA: Modificar la cláusula octava para lo cual quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS: El contratista para ejecutar el presente contrato deberá constituir una garantía única a favor del Departamento, póliza que deberá ser expedida por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente establecida en Colombia, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, articulo 2.2.1.2.3.1.7 del decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con el análisis del riesgo y del sector económico, con el fin de que ampare los siguientes riesgos:

GARANTÍA	PRE-CONTRACTUAL	CONTRACTUAL	POST-CONTRACTUAL	APLICA		(%)	
				SI	NO		PLAZO
Cumplimiento		X		X		30	Del valor del contrato, constituida desde la fecha de suscripción del contrato, por el plazo de ejecución y seis (6) meses más

Calidad de los bienes.			**X**	**X**		**30**	Del valor del contrato, por el plazo de ejecución y tres (3) años más.
Provisión de repuestos			**X**	**X**		**10**	Por el valor del contrato, constituida desde por el plazo de ejecución y cinco 5 años más.

NOTA 1: Los seis (6) meses más incluidos en el plazo de la vigencia de la garantía, cubre el plazo para liquidar los contratos. **NOTA 2**: En aquellos eventos de adición o aumento del valor del (los) contrato (s), prórroga(s) o cualquier otra modificación que altere las condiciones iniciales de la garantía, el Contratista estará obligado a ampliar o prorrogar los amparos en forma proporcional, de manera que se mantengan las condiciones originales.

CLÁUSULA CUARTA. - DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente documento y obliga jurídicamente a las partes 1) Solicitud de modificación suscrita por el supervisor del contrato de fecha 12 de diciembre de 2022. 2) soportes de la solicitud de modificación.

CLÁUSULA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO, Y EJECUCIÓN: La presente adición, prórroga y modificación se entiende perfeccionada en la fecha de suscripción del mismo por las partes y legalizado con la expedición del registro presupuestal por parte del departamento de Cundinamarca - Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y la aprobación de las pólizas. Para su ejecución requiere del cumplimiento de los anteriores requisitos.

CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: En lo demás, las cláusulas del contrato principal conservan su vigencia, alcance y obligatoriedad entre las partes.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de diciembre de 2022.

POR LA SECRETARÍA,

ORIGINAL FIRMADO

SANDRA LILIANA MAHECHA HERRERA
Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural

POR EL CONTRATISTA,

ORIGINAL FIRMADO

ROBERT HENRY HOME BERNAL
Representante Legal CI WARRIORS COMPANY SAS

Proyectó: Kevin Javier Ladino Valbuena/ SADR.
Revisó: Jimmy Andrés León Romero– Gerente SADR.